

Auto Sustanciación No. 1054
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidos (22) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, los trabajadores vinculados con la empresa TAX EMPERADOR SAS., invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicitan se suspenda provisionalmente la medida de embargo de los ingresos brutos de la entidad demandada.

Al respecto es preciso advertir a los peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos

administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que elevan los trabajadores vinculados a la empresa demandada, no ha de ser oída, toda vez que los mismos no son parte dentro de este asunto, luego entonces no hay lugar a pronunciarse al respecto.

Ahora bien, como quiera que entre los firmantes se encuentra el representante legal de la empresa demandada, y su petición es meramente judicial, entérese al mismo que debe actuar a través de apoderado judicial, toda vez que no encontramos frente a un proceso de menor cuantía.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor RAMIRO BONILLA CARDENAS del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2004-00722 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2017**

Jueces de Circuito

Secretaria

MARIA JUEZ

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto sust No 0001099
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 10 del mes de Mayo del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 498282**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

6.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01019 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2017**

Juzgado de Ejecución

Clara María Torres

Secretaria

María José Torres

SECRETARÍA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 279
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AEREA - COOPERBASE, contra WILSON ESPINOSA PERDOMO, JOSE GABRIEL ORJUELA Y MARIELA MURILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AEREA - COOPERBASE, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00802 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de la notificación
24-FEB-2017

Mano de la Secretaria

Secretaria

**Auto Sustan No. 0001116
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra de los deudores **VILMA YUSTY ACHURRI y OMAR VEGA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

la Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2011-00844-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **33** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE FEBRERO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría

**Auto sust No. 0001113
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita darle trámite al escrito presentado el 16 de noviembre de 2016, adicional a ello requiere el emplazamiento del acreedor hipotecario.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que mediante auto fechado 16 de noviembre de 2016, se procedió a realizar el trámite correspondiente al escrito allegado el 08 de noviembre de 2016, por lo que se remitirá al peticionario a folio 29 del presente cuaderno.

En cuanto a la solicitud de ordenar el emplazamiento del acreedor hipotecario, antes de ordenar dicho emplazamiento, se procederá a oficiar al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan suministrar la dirección donde recibe notificaciones el señor GUILLERMO HERNANDO ALDANA FIERRO quien actúa como demandante dentro del proceso que se adelanta en su despacho con radicación No. 2007-00983 en contra del señor LUIS ACHIPIS DIAZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 29 del auto fechado el 16 de noviembre de 2016 del presente cuaderno.

2.- OFICIAR al Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan suministrar la dirección donde recibe notificaciones el señor GUILLERMO HERNANDO ALDANA FIERRO quien actúa como demandante dentro del proceso que se adelanta en su despacho con radicación No. 2007-00983 en contra del señor LUIS ACHIPIS DIAZ.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00476-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Maria Jimena BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra ARELIS ORTEGA NORIEGA Y NEVER ELIAS RIVERO MEDRANO, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 26 de ENERO de 2017, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra ARELIS ORTEGA NORIEGA Y NEVER ELIAS RIVERO MEDRANO, por pago de las cuotas en mora hasta el 26 de ENERO de 2017, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00260 (32)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Auto Inter No. 00278.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado DUBIAN FERNANDO ZULUAGA en el proceso de COBRO COACTIVA-DIAN.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00764-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Jueces de Ejecución

Civiles Municipales

Manuela **Secretaria**

SECRETARÍA

0001'21

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al memorial que se encuentra en el primer cuaderno, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas COG-083 propiedad del señor ANDRES MAURICIO POLANCO ALVARADO identificada con C.C. 94.503.403.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01333-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **33-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
M. S. Secretaria
SECRETARIA

0001*20

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito que antecede el cesionario, solicita se le reconozca personería dentro del presente asunto.

En vista de lo anterior, se le hace saber al peticionario que no hay lugar a reconocerle personería dentro del proceso, toda vez que la misma solo se le reconoce a los abogados, lo cual no se impide actué en nombre propio. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a reconocerle personería al peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- En cuanto a la solicitud del levantamiento de la orden de decomiso, se resolverá en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01333-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

María J. **Secretaria** L. J. J. J.
SECRETARÍA

Auto sust No 0001115
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA OFICIAR nuevamente al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, informando que mediante oficio No. 03-0420 del 03 de febrero del año en curso, por medio del correo 472 se envió dicho oficio, comunicando que sigue vigente la orden de embargo sobre el salario del demandado MIGUEL BERNANDO HENAO comunicado mediante oficio 2294 del 24 de octubre de 2011 y a su vez los dineros debe ser consignados en la cuenta del despacho #**760012041613**; con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00597-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución

Mano Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No. 0001711
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede y como quiera que el mismo es procedente el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 257 del 25 de enero de 2017, incorporando los datos completos de las partes y su identificación.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2015-00290-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**
Oficina de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Rodríguez
Secretaría

Auto Inter No 00277.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete de
2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida
procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de
dinero que tenga o llegare a tener el demandado CRISTIAN
ANDRES BARONA FIGUEROA con C.C 16.288.894, en cuentas
corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción
inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y
entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de
esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por
reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$96.216.384.00.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00057-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Juzgado 3º Civil Municipal de Santiago de Cali
Manuela María Rodríguez
Secretaría

Auto Sust. No. 0001114
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Inspector de Tránsito, conforme al Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HDX-662** ubicado en el parqueadero **BODEGA JM**.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00969-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución,
Civil Municipal de Santiago de Cali
María José...

Secretaria

Auto sust No. 0001092
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia correspondiente al recaudo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**

Juzgados de Ejecución
~~Secretaría~~ Municipales
María Jimena Largo Bautista
SECRETARÍA

Auto Sust No. 0001100
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y revisado el proceso, se observa que por auto del 10 de febrero de 2017, se aceptó cesión de crédito a favor de RF ENCORE S.A.S, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por los peticionarios, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER aceptar la cesión de crédito, por lo antes dicho.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00917-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Ines Torres

Secretaria

SECRETARIA

0001118

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, copia auténtica de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado el arancel judicial junto con las expensas necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00577-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

María **Secretaria**

Auto sust No. 0001112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la liquidación de costas del proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto fechado el 12 de junio de 2012 cuaderno principal, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado de Origen, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la parte actora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por él peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01283-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Man **Secretaria**
SECRETARIA

Auto sust No. 0001098
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la División Financiera de la Universidad del Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00467-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

0001090

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00784-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. J. Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0001389
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00771-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manizales
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0001091
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00974/00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano de **Secretaria**
SECRETARÍA

Auto sust No. 0001101
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 79 del auto fechado el 31 de enero de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00093-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución

CIVIL Municipales

Manuela J. Cruz

SECRETARÍA

0001088

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00441-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mano de Secretaria
SECRETARÍA

Auto sust No. 0001095
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00038-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**
Mandante: Cecilia Eugenia Ordoñez
Secretaría: A

Auto Sust No. 0001051
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A, al cesionario VENTAS Y SERVICIOS S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) STELLA GUEVARA DE FRANCO con T.P. 15.615 como apoderado (a) de la parte cesionario VENTAS Y SERVICIOS S.A.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00097-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Civ. 3° Municipal de Ejecución de Sentencias
Mariana Rodríguez
Secretaría

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informando que el Técnico Investigador II de la Fiscalía General de la Nación, solicito además de las copias ya ordenadas, el original de los folios relacionados en su escrito. Sírvase proveer.

Auto Sust No. 1106
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Vista la nota secretarial, y de la revisión del expediente se observa que no fue ordenado el desglose de los documentos originales solicitados, por lo tanto se ordenara el desglose de los folios pedidos para ser remitidos al ente investigador.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ordenase el desglose de los folios solicitados por el técnico investigador II de la Fiscalía General de la Nación – MARIA BOLENA LASSO MONTAÑO, para ser enviados en calidad de préstamo, a la Fiscalía 16 Seccional de Delitos contra el Patrimonio Económico, con el fin de realizar los cotejos en la investigación por estafa de mayor cuantía.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00796 (12)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2017**

Mara Cecilia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0001094

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00851-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
Secretaria
S.C. 1111

0001997

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00044-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara **Secretaria** Ordoñez
SECRETARÍA

Auto sust No 0001083
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 088 fechado el 08 de junio de 2015, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00196-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil y Comisoria
Secretaría

0001084

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

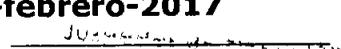

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**



Cristina María Rodríguez
María **Secretaría** Rodríguez
S. Rodríguez

Auto Sust No 0001103
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto interlocutorio No. 198 de fecha 10 de febrero de 2017 visible a folio 91 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00309 (16)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
Maria Jose...
SE DE...
SA...

Auto sust No. 0001985
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00062-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Manuel Rodríguez
Secretaría

Auto sust No. 0001087
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el Banco Citibank, Bancolombia y Banco Agrario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00493-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Antonio Rodríguez
Secretaria

0001986

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00971-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Marta...

Auto sust No. 0001096
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00829-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-febrero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria
Santiago de Cali

Auto sust No 0001093
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis 2016.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo de los inmuebles, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00569 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2017**

Juzgado de Ejecución

Cecilia Bolaños Ordoñez

María Secretaria

SECRETARIA

Auto Sust No.0001107
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, se le hace saber a la peticionaria que el acuerdo de pago se debe de realizar con la parte demandante y presentarlo al despacho coadyuvado.

Por lo anterior y como quiera que no es del resorte del despacho pronunciarse sobre el mismo, se agregará para que conste y se pondrá en conocimiento de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que conste el escrito presentada por la parte demandada.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante, el acuerdo de pago que presenta la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00299-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Jueces de Ejecución,
Civil Municipal,
Manizales

Secretaria A

Auto sust No. 0001108
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. YOVANY MEJIA REYES, toda vez que no tiene poder otorgado por los demandados dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1995-24000-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Monserrate **Secretaria**
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001110
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00968 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2017**

Civil y Ejecución
Maria Jimenez

Secretaria

0001112

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandada, en el cual solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo, sin embargo y como quiera que no aporta liquidación actualizada del crédito, requisito imprescindible normado en el art. 461 del C.G.P., no hay lugar a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00229 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2017**

Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali

Maria Dolores...

Secretaria

Auto sust No 0001104
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00658 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil: Secretaria

Maria Victoria

SECRETARIA

Auto sust No 1102
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00033 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001117
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro, toda vez que por Ley 1801 de 2016 se eliminó la competencia de las Secretarías de Gobierno para realizar las diligencias de secuestro.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101721, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-101721 ubicado en **LA CALLE 33 H-24C-21.**

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00144-00 (30)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEBRERO-2017**

Juzgado de Elección

CIVSecretaria Juntas

Maria Jimena...

Secretaria